



**Resolución del Consejo Universitario
Nº 023-2025-CU-UNAP
Iquitos, 6 de febrero de 2025**

VISTO:

El acta de la sesión ordinaria del Consejo Universitario, realizada el 6 de febrero de 2025, que acordó conformar la Comisión para proponer la creación y funcionamiento de los Centros de Producción de bienes y servicios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18º de nuestra Carta Magna, dispone que "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, en concordancia con el precepto constitucional, el artículo 8º de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria, autonomía que se manifiesta a través de los siguientes regímenes: i) normativo, ii) de gobierno, iii) académico, iv) administrativo, y v) económico;

Que, por su parte, el Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 00012-1996-AI/TC, refiriéndose a la autonomía universitaria, señaló: "La autonomía es capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste";

Que, en este sentido, en estricto cumplimiento del artículo 8º de la Ley Universitaria, el Tribunal Constitucional sostiene que la autonomía universitaria debe desenvolverse en el marco de la Constitución y las leyes, toda vez que las universidades no pueden mantenerse al margen del ordenamiento jurídico del Estado al cual pertenecen;

Que, por otro lado, el artículo 86º del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) (Estatuto de la UNAP), dispone que "Los Centros de Producción de Bienes y Servicios de la UNAP están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación. La Dirección de Producción de Bienes y Servicios, dependiente del Vicerrectorado de Investigación de la UNAP, supervisa la formalización de las mismas y brinda asesoramiento a solicitud de los mismos";

Que, el artículo 87º del Estatuto de la UNAP, dispone que "La Dirección de Producción de Bienes y Servicios en coordinación con el Vicerrector de Investigación y la dependencia proponente sustentan ante el Consejo Universitario la creación, reestructuración o supresión de Centros de Producción de Bienes y Servicios, según la norma interna y/o reglamentación";

Que, el artículo 88º del Estatuto de la UNAP, señala que "Los beneficios económicos resultantes de las actividades productivas o de servicio se determinan al deducir de los ingresos todos los costos y gastos generados en el proceso. Dichos beneficios constituyen las utilidades y se procederá según las normativas internas";

Que, asimismo el artículo 54º de la Ley N° 32141, Ley que modifica la Ley N° 30220, Ley Universitaria, a fin de Fortalecer la Institucionalidad de las Universidades Públicas Licenciadas, publicada el 24 de octubre de 2024, dispone que "Las universidades pueden constituir centros de producción de bienes y servicios relacionados con sus especialidades, áreas académicas, programas de investigación, proyección social y extensión universitaria. Los ingresos de los centros de producción son recursos propios de la universidad y se destinan a cubrir sus costos operativos y, de la utilidad resultante, se prioriza la investigación y la mejora de las

**UNAP****Consejo Universitario****Resolución del Consejo Universitario
Nº 023-2025-CU-UNAP**

condiciones de calidad para el cumplimiento de las metas presupuestarias, pudiendo ser utilizada para retribuciones adicionales propias de las actividades de los centros de producción”;

Que, en concordancia con los dispositivos legales señalados anteriormente, el Consejo Universitario, en sesión ordinaria realizada el 6 de febrero de 2025, acordó conformar la Comisión para proponer la creación y funcionamiento de los Centros de Producción de bienes y servicios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), la misma que se encuentra integrada por autoridades;

Que, en virtud de las actuaciones y el acuerdo aprobado por el Consejo Universitario, es procedente emitir el respectivo acto resolutivo;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP, del 15 de marzo de 2024 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la Comisión para proponer la creación y funcionamiento de los Centros de Producción de bienes y servicios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), integrada de la siguiente manera:

- | | |
|---|------------|
| ✓ Roger Ruiz Paredes
Vicerrector de Investigación | Presidente |
| ✓ Alenguer Gerónimo Alva Arévalo
Decano de la Facultad de Industrias Alimentarias | Miembro |
| ✓ José Ricardo Balbuena Hernández
Docente principal a dedicación exclusiva, adscrito a la
Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios
Representante de la Escuela de Postgrado | Miembro |
| ✓ Javier Díaz Zumaeta
Docente auxiliar a tiempo completo, adscrito a la
Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios
Director (e) de los Centros de Producción de Bienes y Servicios | Miembro |
| ✓ Rosario Del Pilar Bardales Arévalo
Docente principal a dedicación exclusiva, adscrita a la
Facultad de Enfermería | Miembro |
| ✓ Juan Manuel Verme Insua
Docente asociado a dedicación exclusiva, adscrito a la
Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática | Miembro |
| ✓ Wilfredo Martín Casapia Morales
Docente asociado a tiempo completo, adscrito a la
Facultad de Medicina Humana | Miembro |
| ✓ Luis Exequiel Campos Baca
Docente principal a tiempo completo, adscrito
a la Facultad de Ciencias Biológicas | Miembro |



UNAP

Consejo Universitario

**Resolución del Consejo Universitario
Nº 023-2025-CU-UNAP**

- | | |
|---|---------|
| ✓ Luis Nilo Zambrano Peña | Miembro |
| Docente asociado a tiempo completo, adscrito a la
Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades | |
| ✓ Wilfredo Oswaldo Gutiérrez Alvarado | Miembro |
| Docente asociado a tiempo completo, adscrito a la
Facultad de Farmacia y Bioquímica | |

ARTÍCULO SEGUNDO.- **Otorgar** el plazo de quince (15) días calendario, a la Comisión conformada en el artículo precedente, para presentar su informe correspondiente al Consejo Universitario; plazo que deberá contabilizar a partir del día siguiente de la publicación del presente acto resolutivo en el página Web de la UNAP, y notificado mediante los correos institucionales de los miembros que lo integran.

ARTÍCULO TERCERO.- **Encargar** a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional la publicación y difusión de la presente resolución, en la página web de la Institución: www.unapiquitos.edu.pe.

Regístrate, comuníquese y archívese.



otorga
Rodil Tello Espínoza
PRESIDENTE



otorga
Kadir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL

Dist. R, VRAC, VRINV, EPG, Facultad(14), DGA, OPP, OAJ, OCII, URRHH, Legajos, Inter., SG, Archivo(2)
jmgc